



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PALACIO DEL CONGRESO  
CIUDAD.-



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de noviembre de 2022

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado; artículo 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

**LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  
FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTICULO 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de



**PODER EJECUTIVO**

**GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2023.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES**

**ARTÍCULO 2.** Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 3.** Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

- I.** El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.
- II.** El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.
- III.** El 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado.
- IV.** El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado y del Fondo de Compensación que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.
- V.** El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.



## **PODER EJECUTIVO**

### **GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**VI.** El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel que perciba el Estado.

**VII.** El 20% del total de la recaudación del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos.

**VIII.** El 20% del total de la recaudación del Fondo para entidades y municipios productores de hidrocarburos.

**IX.** El 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de los Municipios, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

**X.** El 20% de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado.

**ARTÍCULO 4.** Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

**I.-** El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$Po_i$  = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

$PA_i =$  Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

**3).-** El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$  Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$  Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$  Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

**4).-** El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

$$IERP_i = \frac{\left[ \frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[ \frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^4$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$  = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$  = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$  = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[ \frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[ \frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Donde:

$IPM_e$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^5$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$  = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$  = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$  = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.



## **PODER EJECUTIVO**

### **GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.-** El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión





## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

**ARTÍCULO 5.** Las participaciones a que se refiere el artículo 4, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El Estado mensualmente en forma provisional entregará en partes iguales, por concepto de anticipo a cuenta de participaciones, la cantidad que conforme a esta Ley se determine para cada Municipio; tomando como base el comunicado dado a conocer los primeros días de cada mes, del importe del anticipo de participaciones



## **PODER EJECUTIVO**

### **GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

federales que serán ministradas al Estado conforme al calendario establecido por la Tesorería de la Federación.

Conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba.

La estimación anual de participaciones federales a los Municipios, será la que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

Dicha estimación podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**1).-** La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i$  = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i$  = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5), de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$  = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

|           |                                               |
|-----------|-----------------------------------------------|
| $AMA_i$ = | Estimación del anticipo anual del Municipio i |
| $FGPE$ =  | Fondo General de Participaciones del Estado   |
| $PMM_i$ = | Pago mensual al Municipio i                   |
| $PQM_i$ = | Pago quincenal al Municipio i                 |

II.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

Los Municipios podrán solicitar al Estado anticipos a cuenta del Fondo General de Participaciones, autorizándolo a deducir dicho anticipo de las participaciones subsecuentes que les correspondan, para lo cual deberá mediar un Convenio en el que establezcan los plazos y fechas de descuento.

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones



## **PODER EJECUTIVO**

### **GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 22 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**ARTÍCULO 6.** Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:

**A.- El 90% de este Fondo se distribuirá de la siguiente manera:**

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

**B.- El 10% del Fondo se distribuirá de la siguiente manera:**



## **PODER EJECUTIVO**

### **GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

I.- Se determinará un monto de mes promedio, equivalente a dividir el 10% a que se refiere este Apartado B de participaciones federales de este Fondo programadas en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila en el ejercicio inmediato anterior para el cual se realiza el cálculo, entre doce meses.

Del resultado, se establece como constante la cantidad que les hubiere correspondido a cada uno de los ocho Municipios que suscribieron con el Estado, el Anexo No. 5 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para la administración por cuenta y orden del Municipio, del impuesto predial; vigentes a partir del ejercicio fiscal 2015; a decir, los Municipios de Candela, Castaños, Jiménez, Progreso, Ramos Arizpe, Sierra Mojada, Torreón, y Viesca, Coahuila.

En caso de que el 10% del Apartado B a que se refiere este Fondo, sea menor al mes promedio que le correspondería, en el mes para el cual se realiza el cálculo; se considerará al 80% de tal forma que los Municipios recién incorporados reciban un mínimo del 20% en los casos de caída de participaciones federales.

La cantidad excedente del 10% del Apartado B, respecto del Fondo de Fomento Municipal que resulte de la diferencia entre el monto establecido en el segundo párrafo y la estimación del presupuesto para el ejercicio para el que se hace el cálculo, dado a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se distribuye conforme lo siguiente:

II.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}}{\sum_{i,t} I_{i,t}}$$
$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

**$CP_{i,t}$**  es el coeficiente de distribución del municipio  $i$  en el año  $t$  que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

**$I_{i,t}$**  es el valor mínimo entre el resultado del cociente  $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$  y el número 2.

**$RC_{i,t}$**  es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año  $t$  y que registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoría Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.





## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

III.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,t} RC_{i,t}}$$

Donde:

**$CRC_{i,t}$**  es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoría Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo,



## **PODER EJECUTIVO**

### **GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser validados por la Auditoria Superior del Estado y aprobados por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

**ARTÍCULO 7.** Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince o el día hábil siguiente al señalado cuando el mismo no lo fuera, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- Para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate; de resultar a cargo del Municipio, se descontará del siguiente pago.



## **PODER EJECUTIVO**

### **GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

**III.-** Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

**IV.-** En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**ARTÍCULO 8.** Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_a$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i$  = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración,



## **PODER EJECUTIVO**

### **GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13º al 17º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los Municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6º segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

**II.-** Los ajustes a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

**III.-** En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**ARTÍCULO 9.** Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

**I.-** El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**1).-** El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$Po_i$  = Población del Municipio i.

**2).-** El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.





## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

$PA_i =$  Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

**3).-** El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$  Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$  Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$  Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

**4).-** El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[ \frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[ \frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^4$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$  = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$  = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$  = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**5.)** El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[ \frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[ \frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_e$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

$CPM_i^5$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$  = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$  = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$  = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



## **PODER EJECUTIVO**

### **GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.-** El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

**III.** los Municipios recibirán en los mismos términos de este artículo, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

**ARTÍCULO 10.** Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y o el día hábil siguiente cuando el mismo no lo fuera, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada



## **PODER EJECUTIVO**

### **GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

**II.-** Para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que la entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad; de resultar a cargo del Municipio, se descontarán del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**1).-** La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:





## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

|                         |                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $CM_i =$                | Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio $i$ , en el año en que se realiza el cálculo.                                                                                |
| $PTM_i =$               | Participaciones totales del Municipio $i$ , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 9 de esta Ley. |
| $\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ | Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.                                                                                                            |

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

|            |                                                                          |
|------------|--------------------------------------------------------------------------|
| $AMA_i =$  | Estimación del anticipo anual del Municipio $i$                          |
| $FISANE =$ | Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado. |
| $PMM_i =$  | Pago mensual al Municipio $i$                                            |
| $PQM_i =$  | Pago quincenal al Municipio $i$                                          |

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**ARTÍCULO 11.** Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

$PO_i =$  Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b =$  Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$  Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i =$  Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i$  = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

**4).-** El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[ \frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[ \frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^4$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$  = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$  = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

$P_{i,T-2}$  = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[ \frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[ \frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_e$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^5$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$  = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$  = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$  = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.



## **PODER EJECUTIVO**

### **GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



## **PODER EJECUTIVO**

### **GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**II.-** El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

**ARTÍCULO 12.** Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

**I.-** El día quince o el día hábil siguiente cuando el mismo no lo fuera, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

**II.-** En forma análoga al Fondo General de Participaciones, para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado





## **PODER EJECUTIVO**

### **GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate, de resultar a cargo del Municipio, se descontarán en el siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**1).-** La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i$  = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i$  = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 11 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$  = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

**2).-** El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

|            |                                                                                                                                                             |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $AMA_i =$  | Estimación del anticipo anual del Municipio i                                                                                                               |
| $FIEPSE =$ | Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado |
| $PMM_i =$  | Pago mensual al Municipio i                                                                                                                                 |
| $PQM_i =$  | Pago quincenal al Municipio i                                                                                                                               |

**III.-** Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

**IV.-** En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un pazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diésel efectivamente cobrado por el Estado.

**a)** El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$Po_i$  = Población del Municipio i.

**b)** El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_b$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i$  = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

c) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[ \frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[ \frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Donde:

$IPM_c$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IER_i$  = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$  = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$  = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



## **PODER EJECUTIVO**

### **GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de



## **PODER EJECUTIVO**

### **GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.





## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**II.-** En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda el años fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**III.-** Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4o-A y 9o de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**ARTÍCULO 14.** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega,



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 15.** Del total del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

**ARTÍCULO 16.** Del total del Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

La totalidad de los recursos del El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se deberá destinar la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

**ARTÍCULO 17.** Se distribuirá entre los Municipios, el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad deberá participar a los Municipios, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**ARTÍCULO 18.** Se distribuirá entre los Municipios el 20%, que reciba el Estado, de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado. Salvo disposición expresa, la distribución se realizará aplicando los coeficientes provisionales y definitivos del Fondo General de Participaciones.

I. Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la recepción, conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

## CAPÍTULO II

### DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

**ARTÍCULO 19.** Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal;



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los Municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

**ARTÍCULO 20.** El Estado enterará a los Municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 21.** Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 22.** Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

- I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;
- II.- Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social; y
- V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**ARTÍCULO 23.** Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

**ARTÍCULO 24.** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 25.** El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

**ARTÍCULO 26.** Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 19, 21 y 23 de esta Ley.



## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veintitrés.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez validadas y aprobadas, tanto por la Auditoría Superior del Estado y el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federales, las cifras de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por suministro de agua con las que se calcularán las participaciones conforme a los artículos 4, 6, 9, 11, 13 y 18, no podrán ser modificadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Estado y los Municipios, pagarán del Fondo General de Participaciones, las ministraciones correspondientes a la potencialización del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en la parte proporcional que de este fondo les corresponda, y conforme la determinación que al efecto establece el artículo 4 de esta Ley.





## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

El descuento correspondiente lo aplicará la Secretaría de Finanzas e informará a los Municipios cuando esta se lleve a cabo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los pagos de las participaciones y aportaciones a los Municipios, a que se refiere la presente Ley, deberán ajustarse a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La cantidad constante a que se refiere el Apartado B del artículo 6 de esta Ley, respecto al Fondo de Fomento Municipal, se sustituirá en el mes de mayo de 2023, por el monto real del Apartado B de la Liquidación Definitiva de Participaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2022 de los Municipios de Candela, Castaños, Jiménez, Progreso, Ramos Arizpe, Sierra Mojada, Torreón, y Viesca, Coahuila; éste permanecerá invariable hasta en tanto se incorporen nuevos Municipios con Convenio de Colaboración en materia del pago de impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En relación con el artículo anterior, por única ocasión se realizará en el mes de junio de 2023, el ajuste correspondiente del Fondo de Fomento Municipal a los Municipios de Candela, Castaños, Jiménez, Progreso, Ramos Arizpe, Sierra Mojada, Torreón, y Viesca, Coahuila.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS  
FUENTES HERNÁNDEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA